



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXANDER ALBERTO GOMEZ MORENO
DEMANDADA:	COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO GENTE ACTIVA COOTEXCON EN LIQUIDACION FABRICATO S.A.
RADICADO:	05001310500220200041300
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

Revisado el expediente, se advierte que la Superintendencia de Economía Solidaria suministró información de los liquidadores de Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Solidaria en Liquidación y de Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en liquidación, la que se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante:

Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Solidaria - En Liquidación, NIT.

Liquidador Gloria Inés Flórez Aristizábal
Dirección física: Calle 53 # 47 - 59, oficina 606, Medellín, Antioquia
Correo electrónico: unionsolidaria@une.net.co
Teléfono: 5114153 - 2511754

Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección

Liquidador: Hernán Gustavo Pérez Orozco
Dirección física: Carrera 67B # 117 - 7, Medellín, Antioquia
Correo electrónico: texcon@epm.net.co
Teléfono: 6322030

Deberá el apoderado del demandante, gestionar su notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por último, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje, 1 en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se siguiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

¹ Sentencia 420/2020 la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1679a9d912220b87f7b55dd3e05fa135a1ac48ef1d0588fcc3741015e7d01cf4**

Documento generado en 23/03/2022 01:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>